

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	SUBPROCESO PRECONTRACTUAL Y LEGALIZACIÓN CONTRACTUAL		Código: GC-GPR-FO-06
	TÍTULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		Versión No. 4 Página 1 de 3
		Fecha.	21 12 2016

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 008

Lugar y fecha: **La Estrella 24 de febrero de 2021**

MÍNIMA CUANTÍA 007-016-2021

OBJETO: Suministro de elementos de protección personal para la dotación de los servidores públicos que laboran en la Regional Antioquia-Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Observación 1: CONVIL SOLUCIONES S.A.S (24/02/2021 8:48:57 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Buen día
Cordial saludo

Solicitamos a la entidad que por favor nos amplíen una hora más para la entrega de la aclaración solicitada ya que los pagos generados de los aportes lo hacemos a través de una empresa llamada aportes en línea, la cual está presentando algunas fallas técnicas y llevamos 40 minutos en el teléfono tratando de darle una solución, dejamos en claro que estamos cumpliendo con todos los requisitos.

Por lo anterior comedidamente solicitamos que se nos amplíe para poder allegar esta información, ya que no depende de nosotros

Agradecemos la atención prestada

Respuesta a Observación 1:

En consideración a la observación realizada por el comité técnico evaluador de la solicitud hecha a la empresa **CONVIL SOLUCIONES S.A.S** de aclarar respecto de la certificación ARL en mora, se le informa que la entidad tiene términos y ellos son perentorios, por cuanto la misma tenía programada la adjudicación del mismo a las 10 de la mañana y dicha aclaración se efectuaba con fin de dar cumplimiento al derecho de contradicción más NO con el fin de que se mejorara la oferta.

Observación 2: CONVIL SOLUCIONES S.A.S (24/02/2021 9:35:38 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cordial saludo

con la presente solicitamos a la entidad modificar el cronograma dado que la entidad solicita subsanar al proponente y da un plazo que no está en los plazos establecidos de ley, dado que el plazo mínimo es de 1 día y la entidad solo otorga una hora lo cual claramente vulnera el derecho fundamental del debido proceso y de igual manera genera suspicacia en el actuar de la administración al brindar un término corto que no permite subsanar , ya que los otros proponentes tuvieron mayor tiempo para allegar información; por tanto todos los proponentes no tendrían las mismas condiciones.

Respuesta a Observación 2:

Dando respuesta a esta observación la entidad manifiesta que parte de la buena fe cuando un oferente adjunta toda la documentación requerida dentro del proceso; pero también cree que es necesario recordarles que al solicitar una certificación donde se acredite que se encuentra al día en el pago de aportes a parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Laborales) se da por entendido cuando lo aportan que es real la información.

Por tal motivo en su momento el Comité Jurídico no lo requirió pero al verificar en conjunto con el comité técnico evaluador la cual si lo hizo y según el requerimiento hecho por el mismo se logró evidenciar y confirmar con la administradora de Riesgos Laborales Sura cuando subsanan que dicho documento aportado revestía de información totalmente diferente a lo acreditado.

Dicho de otra manera el postulado de la buena fe impone a las autoridades públicas presumir que las actuaciones de los particulares consultan el ordenamiento, sin perjuicio del uso de sus facultades legales y constitucionales para desvirtuarlo.

Dicho lo anterior, aunque no es obligación de la entidad se le da traslado al oferente para que aclare e informe el motivo por el cual había anexado una certificación que no contenía una verdadera información, dando un término perentorio dado que el cronograma se debía continuar pero ante ello solicitaron una adición al mismo que no era posible otorgar.

Por tanto, es válido aclarar que el término exigido por la norma en su **Artículo 2.2.1.2.1.5.2.** Procedimiento para la contratación de mínima cuantía en su numeral 5 menciona que:

“La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.” Situación que se cumplió dado que en el informe inicial se le dio traslado de ese término desde el día 22 de febrero a las 17:00 horas hasta el día 23 de febrero a las 17:00 horas como se puede evidenciar en el cronograma del proceso, a fin de que los oferentes pudiesen subsanar las observaciones hechas por los comités y/o realizaran observaciones al mismo.

Por último, la entidad verifica que la empresa en ánimo de dar respuesta a la solicitud de aclaración mediante observación enviada [\(24/02/2021 10:32:28 AM\(UTC-05:00\) Bogotá, Lima, Quito\)](#) por parte de la entidad; ésta aporta documentos de pago con una fecha de 24-02-2021, circunstancia posterior a la fecha de cierre del proceso, por lo anterior y teniendo en consideración a que el documento guarda relación directa con la acreditación de los aportes parafiscales y seguridad social, el comité jurídico evaluador ante la circunstancia sobreviniente concluye establecer que el requisito no se cumple en tanto no se encontraba el oferente a paz y salvo.

Observación 3: CONVIL SOLUCIONES S.A.S (24/02/2021 9:55:44 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

cordial saludo

Adicionalmente al mensaje anteriormente enviado cabe resaltar que la entidad público el informe de evaluación según cronograma :

22/02/2021 16:14 (UTC -5 horas)

y el plazo para subsanar era hasta el día 23

para la publicación del informe final el día de hoy a las 10 am, pero la entidad solicita información de subsanación incumpliendo el cronograma , por tanto la solicitud se argumenta de que solo faltando 2 horas para el informe la entidad incumple este cronograma , por lo anterior este debe ser modificado para garantizar los plazos.

Respuesta a Observación 3:

Respecto de esta observación la entidad informa que se deben publicar dos informes uno inicial que debía publicarse el día 22 de febrero por tarde a las 17: 00 horas, pero la entidad publico antes con el fin de que los oferentes pudieran verificar la información con antelación, permitiendo así un poco más de tiempo para la subsanación.

Y el segundo informe de evaluación definitivo que se publica después de haber verificado toda la información subsanada por los oferentes dentro del término establecido en la invitación pública, la cual este no tiene término de traslado dado que ya se otorgó en el inicial.

HERLYN ANDREINA RINCÓN FRANCO

Profesional de Defensa
Regional Antioquia Chocó